

Entre el Sindicato de Obreros Curtidores (Convenio Colectivo de Trabajo nº 142/75), con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por los Señores Walter Correa, Gabriel Navarrete, Fabián Obregón, Adrián Ríos, César Luis Calvo, la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, con domicilio en la calle Leopoldo Marechal 1140 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Walter Correa, Francisco Julio y Marcelo Arturo Cappiello (Convenio Colectivo de Trabajo Nº196/75), el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero, representada por los Sres. Marcelo Arturo Cappiello Ricardo José Arano, (c.c.t. nº125/75), acompañados por el Sr. Federico Salazar del SECALAR; los señores José Fernández y Lisandro Ludueña del S.Ö.I.C. Esperanza, siendo invitados los Sres Daniel Vivero y Alvaro Corbalán de la Ciudad de Salta, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. Cristian Alonso y la Cámara de la Industria Curtidora, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Jose Etala, con la presencia del Dr. Leandro Di Gerónimo y la del Dra. Graciela Del Hoyo, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6º piso, convienen lo siguiente:

Art. 1º - Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para los convenios colectivos del trabajo nº 125/75, 142/75 y 196/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2º- Las partes luego de analizar el comportamiento de las variables económicas del periodo relativo al acuerdo colectivo vigente desde el 1ro de mayo de 2016 con vencimiento 30 de abril de 2017, objeto de los CCT mencionados en el art. 1º del presente, han acordado el otorgamiento de un complemento por parte de las empresas de una suma fija y única de pesos siete mil (\$7.000) para todos los trabajadores comprendidos en los tres convenios colectivos de trabajo referidos, en concepto de suma compensatoria y extraordinaria.

Se deja expresamente establecido que la suma acordada por su naturaleza extraordinaria, no debe ser trasladada ni tendrá incidencia en ningún adicional convencional o particular de la empresa, no teniendo impacto en ningún otro concepto.

Las épocas, conceptos y formas de pago de la suma fija acordada serán las siguientes: la suma pesos dos mil quinientos (\$2500) con carácter no remunerativo será abonada conjuntamente con los haberes devengados con la primer quincena de enero de 2017; la suma pesos quinientos (\$500) de carácter remunerativo será abonada conjuntamente con los haberes devengados de la segunda quincena del mes de enero de 2017; la suma de pesos dos mil (\$2.000) de carácter remunerativo será abonada conjuntamente con los haberes devengados con la segunda quincena del mes de febrero de 2017; la suma de pesos un mil (\$1.000) de carácter remunerativo será abonada conjuntamente con los haberes devengados en la segunda quincena del mes de marzo de 2017 y la suma de pesos un mil (\$1.000) de carácter remunerativo será abonada

conjuntamente con los haberes devengados en la segunda quincena del mes de abril del 2017.

Para los trabajadores comprendidos en el CCT 125/75, la suma de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500) será abonada el día 20 de enero de 2017, y las restantes sumas conjuntamente con los haberes de enero, febrero, marzo y abril correspondientemente. En todos los casos el concepto será Acta de fecha 12/01/2017.

Aquellas empresas que a la firma del presente acuerdo tengan implementado voluntaria o convencionalmente o resuelvan implementar con carácter previo a la fecha de pago prevista para la suma de pesos dos mil quinientos no remunerativos (\$ 2500), un premio o bonificación anual correspondiente al año 2016, cualquiera fuere la modalidad establecida para su percepción, y ya sea ésta de carácter voluntario o consensuado con la representación gremial, remunerativa o no remunerativa, podrán absorber hasta la concurrencia del monto bruto percibido efectivamente por el referido concepto por cada trabajador en cada caso en particular, la suma de pesos dos mil quinientos (\$ 2500) en el caso de que el importe percibido como premio supere esta última cifra.

Art 3º: Las partes ratifican lo establecido en los referidos CCT en lo relacionado a la paz social y autocomposición de conflictos.

Art 4º: Empresas PYMES: En aquellas empresas de hasta cincuenta (50) trabajadores como por ejemplo las agrupadas en ACUBA, podrán acordar con el sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, otros mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de la suma extraordinaria acordada en este acto en plazos distintos a los aquí convenidos. Si estas empresas tuvieran implementado al momento de la suscripción del presente, o resuelvan implementar, un premio, bono o gratificación anual relativo al año 2016, la suma de pesos dos mil quinientos (\$ 2500) que se abona junto a las remuneraciones devengadas en la primer quincena de enero, podrá ser absorbida del mismo modo previsto en el último párrafo del art. 2do.

Art. 5º: Se acuerda que las empresas deberán abonar durante el mes de enero de 2017 a FATICA por única vez una suma de pesos doscientos veinticinco (\$ 225) por cada trabajador comprendido en los CCT referidos para colaborar con la tarea social que dicha organización lleva a cabo en lo relacionado a la salud de los trabajadores

Art. 6º: Homologación: Las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Enero del 2017.

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large circular stamp with a signature inside. To its right, there are several more signatures, some of which are crossed out with a large 'X'. The signatures are written in black ink and vary in style, some being very cursive and others more legible. The overall appearance is that of a formal document where multiple parties have signed to confirm the agreement.